

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>063-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: De reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo .....</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón Santa Rosa: Que fija las tarifas para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo .....</b>	<b>17</b>
- <b>Cantón Saquisilí: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía .....</b>	<b>32</b>
- <b>Cantón Ventanas: Reformatoria a la Ordenanza especial de regularización de los sectores definidos en la presente normativa municipal .....</b>	<b>38</b>

**No. 063-CM-GADMCH****REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN CHORDELEG**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructural y urbanístico; y que de igual manera tendrá el componente participativo como mandatorio.

La Constitución de la República establece que los ciudadanos tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento normativo de planificación territorial, que integra el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que fija los parámetros de regulación y gestión del uso, ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y modelo territorial deseado del cantón Chordeleg.

Es por tanto un instrumento técnico normativo del ordenamiento territorial que delimita espacios geográficos y asigna usos y parámetros para la ocupación del suelo urbano y rural, de forma que el territorio cantonal tenga un desarrollo equilibrado, equitativo y sostenible.

El PUGS procura el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Chordeleg, configurando la estructura territorial, el desarrollo físico y distributivo de usos, equipamientos, actividades, respetando el patrimonio cultural y natural, la imagen urbana, las características morfológicas, el entorno natural y la conectividad vial, integrando las categorías de Ordenamiento Territorial y a su vez de cada uno de los polígonos de intervención que se incorporen.

Es necesario alcanzar un desarrollo ordenado y socialmente equitativo del sistema de asentamientos humanos de la ciudad de Chordeleg, de las cabeceras parroquiales, de los sectores rurales con tendencias a la conformación de núcleos de población, de los corredores de crecimiento, de las urbanizaciones exteriores y del conjunto del territorio rural cantonal, controlando las tendencias de crecimiento desordenadas que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano cantonal.

El ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse controlando también las áreas de influencia que circundan a la Ciudad, a las cabeceras parroquiales, a los corredores de crecimiento y a las urbanizaciones exteriores, puesto que constituyen en si mismas un patrimonio que es necesario conservar y potenciar, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener el equilibrio ecológico, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural.

Es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano, de tal manera que entre ellas se establezcan relaciones complementarias, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas de incompatibilidades entre usos y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”.

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que**, el artículo 264, en los numerales 1 y 2 la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

**Que**, en el numeral 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución señala que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

**Que**, el artículo 55 literales a), b) y j) del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservando y garantizando el acceso de las personas;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizar las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

**Que**, en el Registro Oficial Edición Especial No 1520 de fecha miércoles 17 de febrero de 2021 se encuentra promulgada Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de

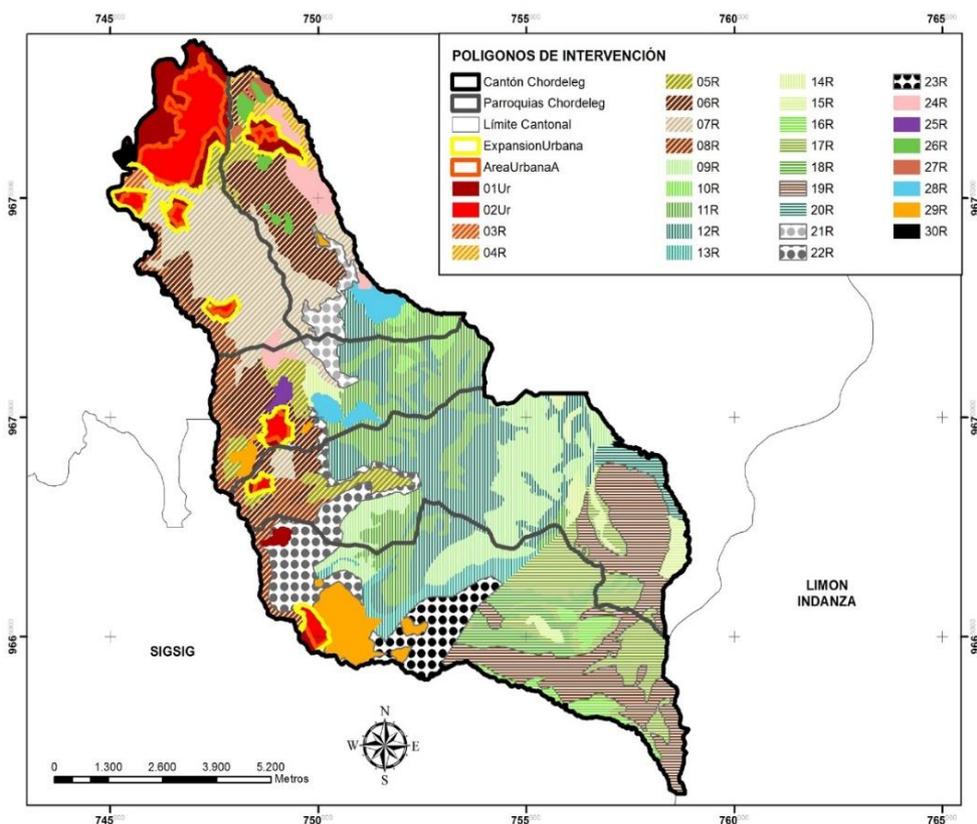
Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo en el Cantón Chordeleg.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e); 87 literal a); 295 y 467 del COOTAD;

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN CHORDELEG**

**Art. 1.-** Sustitúyase en el texto del Artículo 12 el Mapa N° 4 Polígonos de Intervención Territorial por el siguiente:



**Art. 2.-** Sustitúyase en el texto del Artículo 12 la Tabla Nro. 2 Polígonos de Intervención Territorial Rural por la siguiente:

Tabla 2. Polígonos de intervención territorial rural.

Polígono de intervención	Lote mínimo	Altura máxima	COS	CUS	Índice de edificabilidad	Implantación	Tipo de vía	Retiro frontal	Retiro lateral	Retiro posterior	Frente mínimo	Sección mínima de vía
<a href="#">03R,</a> <a href="#">04R,</a> <a href="#">05R, 06R</a>	1.000	2	7	14	0,14	Aislada	A	5	5	5	14	8
							B	5 a 3	3	3	14	7
							C	3	3	3	14	5
							D	3	3	3	14	3
<a href="#">07R y</a> <a href="#">08R</a>	1.500	2	7	14	014	Aislada	A	5	5	5	18	8
							B	5 a 3	3	3	18	7
							C	3	3	3	18	5
							D	3	3	3	18	3
<a href="#">09R al</a> <a href="#">24R, 28R</a> <a href="#">y 29R</a>	0	0	0	0	0	No determinada	A	5	5	5	0	8
							B	5 a 3	3	3	0	7
							C	3	3	3	0	5
							D	3	3	3	0	3
<a href="#">25R,</a> <a href="#">26R,</a> <a href="#">27R</a>	2.000	2	7	13	0,13	Aislada	A	5	5	5	20	8
							B	5 A 3	3	3	20	7
							C	3	3	3	20	5
							D	3	3	3	20	3
<a href="#">30R</a>	2.500	2	7	13	0,13	Aislada	A	5	5	5	22,5	8
							B	5 a 3	3	3	22,5	7
							C	3	3	3	22,5	5
							D	3	3	3	22,5	3

**Art. 3.-** Sustitúyase el inciso quinto del texto del Artículo 39 por el siguiente:

Para la cabecera cantonal de Chordeleg se la dividió en 25 polígonos de intervención territorial, cuya delimitación consta en el Mapa Polígonos de Intervención Territoriales Urbanos que se adjunta a la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Sustitúyase el literal d. del texto del Artículo 39 por el siguiente:

d. Los Polígonos de intervención territorial PIA-CH y PIA-CH1 que corresponde a la clasificación de suelo de protección arqueológica.

**Art. 5.-** Sustitúyase en el texto del Artículo 39 la Tabla Nro. 4 Ejes Urbanos por la siguiente:

Tabla 4. Ejes urbanos

EJE CÓDI- GO	A-A	B1-B1	B2-B2	B3-B3	C-C	D-D	E-E	E-E
UBI- CA- CIÓN	Ariolfo Tapia y su pro- longa- ción en dirección noroeste vía Ra- mos y la proyec- ción de esta en dirección norte	15 de Abril y su prolon- gación a Juan O. Jara	15 de Abril (Entre Pa- dre Luis Orellana y Manuel Serrano)	Vía al Sigsig y su prolon- gación en direc- ción sur	Juan Bau- tista Co- bas (Entre Padre Luis Orellana y Juan O. Jara)	Atahual- pa y su prolon- gación en direc- ción sur entre s-01 y s-02	Atahual- pa y su prolon- gación en dirección sur que intersec- ta CH-03	Vía a Musmus y su prolon- gación en direc- ción sur
LOTE MÍNIMO (m2)	300	500	300	500	200	300	300	500
ALTURA MÁXIMA (Pisos)	3	3	3	3	4	3	3	2
FRENTE MÍNIMO (m)	12	15	12	15	09	12	12	15
COS MÁXIMO (%)	68	58	64	58	66	88	64	58
CUS MÁXIMO (%)	204	173	192	173	264	264	192	115
INDICE DE EDI- FICABI- LIDAD	2	1,7	1,92	1,73	2,64	2,6	1,9	1,2
TIPO DE IMPLAN- TACIÓN	Conti- nua con retiro frontal- Pareada	Parea- da-Ais- lada	Conti- nua con retiro frontal- Pareada	Parea- da-Ais- lada	Continua con reti- ro frontal	Conti- nua sin retiro frontal	Conti- nua con retiro frontal - Pareada	Parea- da-Ais- lada
SEC- CIÓN MÍNIMA DE VÍA	12	8	8	8	8	8	8	8
RETIROS F	5	5	5	5	5	0	5	5
RETIROS L	3	3	3	3	0	0	3	3
RETIROS P	3	3	3	3	3	3	3	3

**Art. 6.-** Sustitúyase el primer inciso del texto del Artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44.- Uso de suelo a los polígonos de intervención territorial espacial CH-01, CH-02, que corresponden al centro de la ciudad de Chordeleg, el polígono de intervención NE-01, SO-01, EJE URBANO B2-B2, C-C, y de los centros urbanos parroquiales: U-C-01, P-C-01, D-C-01, PZ-C-01; y de las comunidades Zhondeleg, Zhío y Soransol ZH-C-01, ZHO-C-01, SC-C-01.

**Art. 7.-** Sustitúyase el primer inciso del texto del Artículo 45 por el siguiente:

Artículo 45.- Uso de suelo a los polígonos de intervención territorial espacial N-01, E-01, S-01, S-02, CH-03 y EJE URBANO B1-B1, B3-B3, D-D, F-F, NO-01 NO-02, EJE A A; los polígonos de las parroquias rurales: U-NC-01, U-NC-02, U-NC-03; PZ-NC-01, PZ-NC-02, PZ-NC-03, PZ-NC-04; D-NC-01, D-NC-02 y el eje DA-DA; P-NC-01, P-NC-02 y el eje PA-PA; y de las comunidades ZH-NC-01, ZH-NC-02; ZHO-NC-01, ZHO-NC-02; S-NC-01, S-NC-02, S-NC-03.

**Art. 8.-** Sustitúyase el primer inciso del texto del Artículo 46 por el siguiente:

Artículo 46.- Uso de suelo al polígono de intervención territorial espacial: N-02, N-03, O-01, EXP-O-01, EXP-O-02, EXP-O-03, EXP-O-04, SO-02, SO-03; EXP-N-01, EXP-N-02, EXP-S-01, EXP-S-02, EXP-E-01, EXP-E-02; en las parroquias rurales U-EXP-01, U-EXP-02; PZ-EXP-01, PZ-EXP-02, PZ-EXP-03, D-EXP-01; P-EXP-01, y las comunidades: ZH-EXP-01, ZH-EXP-02; ZHO-EXP-01, ZHO-EXP-02, S-EXP-01.

**Art. 9.-** Incorpórese en el Art 47 antes de la Tabla Nro. 6 la siguiente tabla innumerada:

<b>Cursos de agua</b>	<b>Margen de protección</b>
Río Santa Bárbara	50 a 100 metros desde el borde (conforme a lo que establece el plan de riberas de ríos y curso de agua o a la planificación vigente)
Río Zhio y Río Burraplaya	30 a 50 metros desde el borde
Quebradas Guaymincay, San Francisco, Gulag, Osococho, Tasqui, Celel, Tres Lagunas	30 metros desde el borde
Río Pungohuayco	20 a 30 metros desde el borde, de acuerdo a la condición topográfica del sector
Quebradas en general	15 metros desde el borde
Canales de riego o coronación de agua	5 metros desde el borde
Río Culebrillas y lagunas	100 metros desde el borde

**Art. 10.-** Sustitúyase en el texto del Artículo 90 la Tabla Nro. 31 Zona Arqueológica Chaurinzhín por la siguiente:

Tabla 31. Zona arqueológica Chaurinzhín

Para el polígono de conservación estricta se establecen las siguientes determinantes:

Lote Mínimo m2	Altura máxima	COS (%)	CUS (%)	Índice de edificabilidad	Implantación	Retiros Mínimos			Frente mínimo (m)	Sección mínima de vía (m)
						F	L	P		
500	1	30	30	0,2	Aislada	5	3	5	12	8

Para el polígono de circundante a la zona de protección de establecen las siguientes determinantes:

Lote Mínimo m2	Altura máxima	COS (%)	CUS (%)	Índice de edificabilidad	Implantación	Retiros Mínimos			Frente mínimo (m)	Sección mínima de vía (m)
						F	L	P		
200	2	63	126	1,9	Continúa /pareada con retiro frontal	5	3	3	9	8

**Art. 11.-** Incorpórese en el Art 109 la tabla Nro. 32, al tenor del siguiente detalle:

Tabla 32. Reservas de suelo rural

	Descripción	Parroquia	Localización (X,Y)		Superficie
1	Planta de tratamiento de aguas servidas.	CHORDELEG	746841.45	9677969.95	1.93
2	Parque Lineal Turístico de Zhio.	CHORDELEG	745080.07	9675195.70	4.11
3	Parque lineal playa de Zhio.	CHORDELEG	745887.35	9674368.83	0.94
4	Mirador turístico de la piedra de Pungohuayco.	LA UNIÓN	747908.35	9676253.98	1.64
5	Refugio zona de conservación Motilones.	LA UNIÓN	752053.37	9671808.28	0.11
6	Mirador Turístico Arqueológico de Shiñan.	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	748910.01	9671503.51	2.32
7	Refugio zona de conservación Chorro de Tasqui.	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	750620.38	9670690.03	0.38
8	Mirador Turístico de Buena Vista.	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	748253.80	9669185.02	0.61
9	Equipamiento Recreacional Joyapa 1.	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	748200.62	9670080.38	0.24
10	Equipamiento Recreacional Joyapa 2.	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	748186.33	9669817.64	0.17
11	Parque Lineal la Playa de Delegsol.	DELEGSOL	748109.86	9668018.81	4.64
12	Refugio zona de conservación Abaspamba.	PRINCIPAL	750049.97	9666934.02	0.11
13	Refugio zona de conservación Tres Lagunas.	PRINCIPAL	753991.13	9665669.01	0.35
14	Equipamiento comunitario	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	--	--	--

**Art. 12.-** En el Art 422 a continuación del numeral 11, incorpórese el numeral 12 al tenor del siguiente detalle:

12. Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.

a. Para la aprobación de una parcelación, lotización o urbanización el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

i. Menores a 3.000 m<sup>2</sup>:

- Escrituras del terreno debidamente inscritas y certificado conferido por el Registrador o registradora de la Propiedad actualizado a los últimos treinta días.
- Certificado de Afectación y Regulación Urbana.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento entregado a nivel de anteproyecto en la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial-Analista de Gestión de Territorio, que se realizará sobre la base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:500 cuando la dimensión del terreno no permita el uso de esta escala se optará por la de 1:1.000.

En caso de ser una lotización de herederos, se deberá adjuntar a la documentación, una solicitud dirigida a la Dirección de hábitat y ordenamiento territorial-Analista de Gestión de Territorio, con las firmas de todos sus legitimarios.

ii. De 3.000 m<sup>2</sup> en adelante:

- Documentos entregados a nivel de anteproyecto en la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial-Analista de Gestión de Territorio.
- Certificado de Afectación y Regulación Urbana actualizada de las calles planificadas por la I. Municipalidad que dan frente al predio objeto de la parcelación, lotización o urbanización.
- Títulos de propiedad debidamente inscritos.
- Carta de pago del impuesto predial del último año emitido.
- Anteproyecto que se realizará sobre la base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:250 cuando la dimensión del terreno no permita el uso de esta escala se optará por la de 1:1.000. Se especificará en el dibujo, los hitos colocados en el terreno y que corresponden a las señales del Certificado de Afectación y Regulación Urbana.

En caso de ser una lotización de herederos, se deberá adjuntar a la documentación, una solicitud dirigida a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial - Analista de Gestión de Territorio, con las firmas de todos sus legitimarios.

Con el anteproyecto revisado y aprobado se solicitara a las Direcciones correspondientes del GAD Municipal de Chordeleg para que informe sobre la situación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona, también sobre los servicios de energía eléctrica.

b. Sobre la base de la información presentada y el informe de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial se pronunciará sobre la aprobación o no del anteproyecto, de juzgarlo necesario, podrá exigir otro tipo de información referente al terreno, como son: perspectivas, maquetas y otros.

La propuesta del anteproyecto contendrá:

i. La propuesta urbanística sujetándose a los indicadores establecidos en la Certificado de Afectación y Regulación Urbana, previamente solicitadas por el interesado, otorgadas por el Municipio, así como también a las normas establecidas por la presente ordenanza;

ii. Cuadro de áreas con sus respectivos porcentajes, en el cual se indicará: área total, área neta, áreas afectadas (por vías planificadas, espacios verdes, participación comunal, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números, además que se indicará su superficie;

iii. Se identificará el área de contribución comunitaria en conformidad a lo establecido en la presente ordenanza;

iv. En caso de que las condiciones del terreno superen pendientes superiores al 12% y en ésta se proponga la apertura de una vía, deberá presentar el diseño geométrico de la vía, el que será revisado y aprobado por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad; y,

v. Toda la documentación se presentará en una carpeta formato A4; el tamaño de los planos y membrete serán de acuerdo a las normas del INEN.

c. En caso de lotes superiores a tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>) de superficie, la aprobación del proyecto es de competencia exclusiva del I. Concejo Cantonal de Chordeleg.

En lotes de una superficie menor a la indicada, la Dirección de Hábitat y Ordenamiento territorial procederá a aprobarlo directamente.

d. Para el caso de lotizaciones, parcelaciones o urbanizaciones superiores a los tres mil metros cuadrados de superficie a más de los documentos indicados, para conocimiento del I. Concejo se agregará los siguientes documentos:

i. Solicitud dirigida al Alcalde, entregada en el Dirección de hábitat y ordenamiento territorial;

ii. Certificado de Afectación y Regulación Urbana actualizado de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la parcelación o urbanización;

- iii. Certificado de información actualizado de la propiedad conferido por Avalúos y Catastros;
  - iv. Título de propiedad debidamente inscrito y certificado del Registrador de la Propiedad actualizados;
  - v. Oficio de la Dirección de hábitat y ordenamiento territorial en el cual se apruebe el estudio a nivel de anteproyecto;
  - vi. Carta de pago del impuesto predial urbano del último año;
  - vii. Aprobación de proyectos y presupuestos de obra otorgados por el Departamento de Movilidad; y,
  - viii. Aprobación de los diseños geométricos de las vías de la urbanización, proyectos y presupuestos de las vías planificadas por el urbanizador, conferido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad y la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial.
- e. El proyecto contendrá:
- i. Propuesta urbanística sujetándose al Certificado de Afectación y Regulación otorgada por la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, así como también a las normas establecidas por la presente ordenanza;
  - ii. Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: total neto, y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies;
  - iii. Se indicará el área que el propietario cederá en calidad de contribución comunitaria en conformidad con lo establecido por la presente ordenanza;
  - iv. El proyecto de equipamiento urbano: zonas verdes, espacios abiertos, estacionamientos, etc.; y,
  - v. Proyecto vial que contendrá:
    - Proyecto en planta con dirección del abcisado, ángulos en los cambios de dirección e intersecciones de vías, referencias de las intersecciones y cambios de dirección, ubicación de la cota, acotaciones completas y secciones transversales. Escala 1:500.

- Proyecto vertical con abcisas, cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos, escalas horizontal 1:500 y vertical 1:100.

Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

- Una carpeta que incluya, a más de los planos respectivos, los documentos descritos en esta ordenanza;
- Siete carpetas y los planos urbanísticos y viales; y,
- El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN (carpeta: 21 x 29.7 cms).

f. La Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, dispondrá que la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad elabore el presupuesto de obras viales de la urbanización presentada. Por su parte, la Dirección Financiera determinará la tasa del dos por mil sobre el área neta del proyecto.

g. Una vez que haya sido remitido a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial el presupuesto de obras y se haya cancelado la tasa del dos por mil, se enviará la carpeta que contiene a más de los planos, la documentación existente a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a conocimiento de la Comisión de Regulación del Territorio del I. Concejo, la que con su informe la remitirá a conocimiento del I. Concejo Municipal.

h. Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del I. Concejo toda la documentación se remitirá por parte de Secretaría Municipal a Sindicatura a efecto de que legalice la parcelación o urbanización; así como se recepte la garantía de ejecución de obras y se formalice la entrega de la contribución comunitaria. Luego que se haya protocolizado e inscrito los planos y elevado a escritura pública que transfiere a la I. Municipalidad las áreas de contribución comunitaria. Sindicatura solicitará a Secretaría Municipal proceda a sellar los planos, con lo cual el parcelador o urbanizador queda en libertad de disponer los lotes que formen parte de ellos y que no soporten gravamen alguno.

i. Para la iniciación de las obras de urbanización, los propietarios o las personas autorizadas por ellos, deberán obtener la autorización del Dirección de hábitat y ordenamiento territorial del GAD. Municipal, para lo cual requieren la presentación de los planos aprobados.

j. En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronogramas previstos, la Dirección de hábitat y ordenamiento territorial podrá prorrogar el plazo por causa debidamente justificada luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web del GAD Municipal de Chordeleg y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los doce días del mes de abril de dos mil veinte y dos



Firmado electrónicamente por:  
**DEIFILIO  
REINALDO AREVALO  
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero y extraordinaria de fecha 12 de abril de 2022, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 12 de abril de 2022, a las 17h30.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN CHORDELEG**, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinaria de fecha 02 de febrero y extraordinaria de fecha 12 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN CHORDELEG**, en el cantón Chordeleg, 19 de abril de 2022, a las 16h00.



Firmado electrónicamente por:  
**DEIFILIO  
REINALDO AREVALO  
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO EN EL CANTÓN CHORDELEG**, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 19 de abril de 2022, a las 16h00.



Firmado electrónicamente por:  
**DEIFILIO  
REINALDO AREVALO  
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las dieciséis horas cero minutos del día martes diecinueve de abril de dos mil veinte y dos, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que,** El Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

**Que,** El COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que,** La letra f) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que,** El Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus

competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

**Que,** El Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

**Que,** El Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia;
- Particular;

**Que,** el Art. 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte debe atender los siguientes aspectos:

- La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;
- La eficiencia en la prestación del servicio;
- La protección ambiental; y,
- La prevalencia del interés general por sobre el particular;

**Que,** el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

**Que,** el artículo 62 número 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser taxi y se divide en convencionales y ejecutivos;

**Que,** el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y

noche;

**Que**, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente;

**Que**, el Art. 390 del Código Orgánico Integral Penal establece las Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: Numeral 9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.

**Que**, mediante Resolución N° 102-DE-ANT-2014 de fecha 29 de Septiembre de 2014, se CERTIFICA LA EJECUCION DE LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) y veintitrés (23) de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente, publicada en la Edición Especial N° 250 en el Registro Oficial de fecha 23 de Enero de 2015;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las Sesiones Ordinarias del once (11) y dieciocho (18) de junio de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial N° 3 del GAD Municipal del cantón Santa Rosa con fecha 07 de Julio de 2015;

**Que**, mediante Resolución N° 042-DE-ANT-2015 de fecha 23 de Abril de 2015, se CERTIFICA LA EJECUCION DE LA COMPETENCIA EN LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA;

**Que**, mediante Resolución N° 542-DE-ANT-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, se CERTIFICA LA EJECUCION DE LA COMPETENCIA PARA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA;

**Que**, mediante oficio N° ANT-DE-2015-1675-OF de fecha 24 de noviembre de 2015, se emite el CERTIFICADO DE HABILITACION TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE SANTA ROSA;

**Que**, mediante Memo N° 051-2017-DM-EMOVTT-SR de fecha 22 de Junio de 2017; el Arq.

Darío Romero Ulloa, Director de Movilidad EMOVTTSR-EP, realiza el requerimiento y remite los términos de referencia para la de contratación **“ESTUDIO DE TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y TAXIS DEL CANTON SANTA ROSA”**;

**Que**, mediante Resolución No. 040-GG-EMOVTT SR-2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, la Econ. Yuri Rosita Taylor Pacheco, Gerente General EMOVTTSR-EP, Adjudica el contrato del proceso de CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA N° CDC-EMOVTTSR-01-2017 para realizar el **“ESTUDIO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y TAXIS EN EL CANTON SANTA ROSA”**, al Eco. Víctor Hugo Yaulema Orna, Mgs.;

**Que**, mediante Memo N° 056-2018-DM-EMOVTT-SR de fecha 06 de Abril de 2018 elaborado por el Arq. Darío Romero Ulloa, Director Movilidad EMOVTTSR-EP, y dirigido a la Econ. Yuri Rosita Taylor Pacheco, Gerente General EMOVTTSR-EP, en el cual da a conocer los resultados obtenidos en la Consultoría de **“ESTUDIO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y TAXIS EN EL CANTON SANTA ROSA”** código N° CDC-EMOVTTSR-01-2017, elaborado por el consultor Econ. Víctor Hugo Yaulema Orna, en el que constan los costos de transporte urbano y rurales, y las tarifas para el servicio de taxis dentro del cantón Santa Rosa, las mismas que deberán ser aplicadas en los taxímetros. Para la aplicación de las tarifas se deberá presentar el proyecto de ordenanza para la aplicación del mismo, por lo que la Dirección de Movilidad solicita que sea desarrollada por Asesoría Jurídica en coordinación de la Dirección de Movilidad;

**Que**, mediante MEMORANDUM N° 0432-GG-EMOVTTSR-2018 de fecha 09 de Abril de 2018, suscrito por la Econ. Yuri Rosita Taylor Pacheco, Gerente General EMOVTTSR-EP, y dirigido al Abg. Paul Moscoso Orellana, Asesor Jurídico EMOVTTSR-EP, solicita elaborar el proyecto de Ordenanza para la aplicación de **“TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y TAXIS EN EL CANTON SANTA ROSA”** de conformidad al requerimiento de Memo N° 056-2018-DM-EMOVTT-SR de fecha 06 de Abril de 2018 elaborado por el Arq. Darío Romero Ulloa, Director Movilidad EMOVTTSR-EP;

**Que**, mediante MEMORANDUM N° 0557-GG-EMOVTTSR-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Ab. Edson Montaña Márquez, Gerente General EMOVTTSR-EP, y dirigido a la Ab. Paola Blacio Cuenca, Asesora Jurídica EMOVTTSR-EP, elaborar el proyecto de Ordenanza para la aplicación de **“TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTON SANTA ROSA”**, tomando como referencia el Estudio de Tarifas para el Transporte Publico y Taxis en el cantón Santa Rosa (Consultoría CDC-EMOVTTSR-01-2021), elaborado en el año 2018, con el consultor Ing. Víctor Hugo Yaulema Orna;

**Que**, mediante Informe Jurídico N° 015-2021, de fecha 25 de Octubre de 2021, esta asesoría jurídica presenta el proyecto de Ordenanza que fija las **“TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXIS CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTON SANTA ROSA”**;

**Que**, mediante Memo N° 064-2021-DM-EMOVTT-SR de fecha 26 de Octubre de 2021, elaborado por el Arq. Darío Romero Ulloa, Director Movilidad EMOVTTSR-EP, y dirigido al Ab. Edson Montaña Márquez, Gerente General EMOVTTSR-EP, en el cual presenta los resultados obtenidos en la Consultoría de **“ESTUDIO DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y TAXIS EN EL CANTON SANTA ROSA”** código N° CDC-EMOVTTSR-01-2017, elaborado por el consultor Econ. Víctor Hugo Yaulema Orna, en el que constan los costos de transporte urbano y rurales, y las tarifas para el servicio de taxis dentro del cantón Santa Rosa, las mismas que deberán ser aplicadas en los taxímetros. Para la aplicación de las tarifas se deberá presentar el proyecto de ordenanza para la aplicación del mismo, por lo que la Dirección de Movilidad solicita que sea desarrollada por Asesoría Jurídica en coordinación de la Dirección de Movilidad;

**Que**, con fecha 21 de marzo del 2022 en Sesión Ordinaria de Consejo se socializó y analizó los Informes y base legal del Proyecto de Ordenanza que fija las tarifas para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxis convencionales y ejecutivos en el cantón Santa Rosa;

**Que**, es necesario, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas en materia de transporte terrestre, se regule y fije la tarifa por la prestación del servicio de transporte comercial en taxis en el cantón Santa Rosa;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

**Expide:**

**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE  
COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL  
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO.-** El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte comercial con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte y comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Santa Rosa.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los propietarios, conductores

(as) de las operadoras autorizadas, así como los usuarios del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo del cantón Santa Rosa.

**Art. 2.- COMPETENCIA.-** Es competencia del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, regular la fijación de las tarifas de transporte comercial en Taxis convencional y ejecutivo, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

## CAPITULO II

### DEFINICION DE TERMINOS

**Art. 3.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

**ARRANQUE.-** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.

**CARRERA.-** Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.

**CARRERA MÍNIMA.-** Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

**COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.-** Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

**COSTO MINUTO DE ESPERA.-** Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

**FLETE.-** Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.

**TAXIMETRO.-** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

**CONDUCTOR.-** Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

**OPERADORA.-** Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa.

**TAXI.-** Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado urbano de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 4.-** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta Ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de taxi los 365 días del año y además las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora, procurando especial cuidado a grupos de atención prioritaria.
- c) Establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular.
- d) Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén debidamente capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos.
- e) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa.

**Art. 5.-** Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso

obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más normativa dictada para el efecto.

- b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o a la que la sustituya.
- d) Disponer en el interior del vehículo, recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o la que la sustituya; y/o,
- f) Las demás que determine la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa.

#### **CAPITULO IV**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 6.-** Los usuarios del servicio de transporte comercial de pasajeros en taxis, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora y/o compañía que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiera más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular de forma motivada verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, que podrán presentar en Secretaria General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa, teniendo derecho a recibir contestación debida en el plazo máximo de quince días desde la presentación del reclamo, por parte de la Dirección correspondiente.
- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- d) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- e) A la devolución de la tarifa, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- f) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, o la que la sustituya.

**Art. 7.-** Los usuarios del servicio de transporte comercial de taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort.
- c) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- d) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, o la que lo sustituya.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS TARIFAS**

**Art. 8.- FIJACIÓN DE LA TARIFA.-** Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y/o ejecutivo, quedan regulados de la siguiente manera:

INDICADOR	TARIFA DIURNA (USD)	TARIFA NOCTURNA (USD)
ARRANCADA	\$0.60	\$0.72
KILOMETRO RECORRIDO	\$0.45	\$0.54
KILOMETRO MÍNIMO	\$2.00	\$2.00
COSTO MINUTO DE ESPERA	\$0.08	\$0.10
CARRERA MINIMA	\$1.50	\$1.80

**Art. 9.- APLICACIÓN.-** Para la aplicación de las tarifas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas señaladas se aplicarán de lunes a domingo, respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo.
2. La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00.
3. El uso de taxímetro es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que dure la carrera, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, y deberá ser situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario, la lectura de la tarifa y precio de la carrera.

## CAPITULO VI

### DEL CONTROL

**Art. 10.- DEL CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa, coordinará con las autoridades competentes, el control de la unidades vehiculares que presten el servicio de transporte comercial en taxis, para el cumplimiento obligatorio del cuadro tarifario y de la calidad del servicio proporcionado.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

**Art. 11.- CONTRAVENCIONES:** Será sancionado con multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) Al Propietario del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Integral Penal.
- b) Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario.
- c) Al propietario que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- d) Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- e) Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- f) Al propietario de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Serán sancionadas con multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, las operadoras que incumplan con lo que establece el artículo 4 y 5 de la presente ordenanza y; Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza.

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 13.-** La Autoridad competente encargada de conocer y resolver las infracciones de tránsito que consta en la presente Ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Movilidad de la EMOVTTSR-EP.

**Art. 14.-** Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos, edad, profesión, dirección domiciliaria del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, cooperativa y/o compañía a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Director de Movilidad de la EMOVTTSR-EP dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- 1) La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho.
- 2) Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- 3) Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- 4) Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

**Art. 15.-** El Denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo COA.

**Art. 16.-** La Resolución será enviada a la Dirección Financiera de la EMOVTTSR-EP para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

**Art. 17.-** Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Movilidad y Regulación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operadoras de taxis, acudiendo a las oficinas de la Dirección de Movilidad y Regulación de la EMOVTTSR-EP.

**SEGUNDA:** La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Movilidad y Regulación evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las operadoras de taxis a través de la aplicación de encuestas.

**TERCERA:** La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad del cantón Santa Rosa, brindará capacitación periódica a las operadoras, compañías, propietarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con: servicio al cliente, normativa de tránsito y seguridad vial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** En un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras de taxis deberán calibrar los taxímetros de cada una de sus unidades, para posterior a la certificación de la Dirección de Movilidad y Regulación de la EMOVTTSR-EP., puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza podrá ser revisada, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD  
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE  
JACOME CALLE**

Abg. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Abg. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del veinte y ocho (28) de marzo y del cuatro (4) de abril del año dos mil veinte y dos, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 4 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE  
JACOME CALLE**

Abg. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 4 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JACOME CALLE**

Abg. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 4 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD**  
**VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 4 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JACOME CALLE**

Abg. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD-M**

Abg. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el cuatro de abril del año dos mil veinte y dos **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 4 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JACOME CALLE**

Abg. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD-M**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “..la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;
- Que,** el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- Que,** el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;
- Que,** los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**

**Art. 1.- Objeto.** - Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se considerarán predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

**Art. 2.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Saquisilí, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 4.- Base Imponible y deducciones.** - La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 5.- Tarifa.** - Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del siete por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 5% incluyendo las primeras compraventas.

**Art. 6.- Infraestructura.** - Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 7.- Cobro.**- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.** - Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravienen lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Reclamos y recursos.** - Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 10.- Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 11.- Derogatoria.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 12.- Publicación.** - Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y cualquier otra disposición aplicable que forma parte del ordenamiento jurídico.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los doce días del mes de abril del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON JAVIER  
VELÁSQUEZ  
MARTINEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**SHESNARDA PAOLA  
NARANJO PROANO**

Mgs. Javier Velásquez Martínez  
**ALCALDE**

Abg. Shesnarda Naranjo  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias el 08 de febrero del 2022 y 12 de abril del 2022, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**SHESNARDA PAOLA  
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

**TRASLADO.** - Saquisilí, 12 de abril del 2022, a las 12H00, conforme lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Mgs. Javier Velásquez Martínez, Alcalde.



Firmado electrónicamente por:  
**SHESNARDA PAOLA  
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

**SANCIÓN. - ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.** - Saquisilí, 12 de abril del 2022, a las 12h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

**PROMULGACIÓN.** – De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en la página WEB de la entidad.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON JAVIER  
VELASQUEZ  
MARTINEZ**

Mgs. Edison Javier Velásquez Martínez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SAQUISILÍ**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.** - Saquisilí, 12 de abril del 2022, a las 12H00.- El Mgs. Javier Velásquez Martínez, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.** –



Firmado electrónicamente por:  
**SHESNARDA PAOLA  
NARANJO PROANO**

f) Abg. Shesnarda Naranjo, Secretaria General

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las observaciones emitidas por parte de los Técnicos del Ministerio de Ambiente y Transición Ecológica, en la reunión mantenida el día Lunes 07 de Marzo del 2022, en la Oficina Técnica Provincial, ubicada en el Cantón Quevedo, en cuanto a la ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS EN LA PRESENTE NORMATIVA MUNICIPAL, se indicó incluir la siguiente información, la misma que está sustentada en todos los Informes Técnicos presentados por parte de las Direcciones inmersas en este Proyecto de Legalización.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el rol fundamental del Estado a través de su institucionalidad es el de satisfacer las necesidades públicas de las personas que habitan en su territorio;

**Que**, en el marco de dicha institucionalidad los gobiernos autónomos ocupan un papel trascendental por la proximidad que tienen respecto de los ciudadanos, siendo de destacar que en el caso de los Municipios estos constituyen la expresión institucional más antigua de gobierno. En el Ecuador los Municipios son el gobierno local más antiguo. El reconocimiento de los concejos municipales data de la Constitución de 1830;

**Que**, tanto en el marco de la derogada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como en el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, (COOTAD), los Municipios están dotados de facultad expropiatoria, poder jurídico que tiene como antecedente la potestad expropiatoria que les concede la Constitución de la República;

**Que**, la dignidad humana constituye el eje que justifica la existencia de los derechos de las personas, en otras palabras, los derechos que otorga y reconoce el ordenamiento jurídico del Estado no son sino manifestaciones orientadas a la consolidación de la dignidad y, por ende, de una vida digna;

**Que**, es necesario incorporar a la Ordenanza Especial de Regularización de los sectores definidos en la presente normativa Municipal, varios artículos adicionales con el objeto primordial de efectuar la legalización del sector denominado “Los Rubios”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE  
REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS EN LA PRESENTE NORMATIVA  
MUNICIPAL**

**Art. 8.- Área neta de conservación.** - Considérese el área neta de conservación, la suma del área de conservación en estado natural y el área de utilidad pública, misma que se encuentra estimada un total de 35,78 hectáreas.

**Art. 9.- Área de conservación en estado natural.** - Considérese al área de extensión destinada a la conservación del estado natural, las áreas con diversos ecosistemas, paisajes, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos naturales, y al mismo tiempo propender a la recuperación de las áreas alteradas por la intervención humana, misma que se encuentra estimada un total de 26,40 hectáreas.

**Art. 10.- Zonificación del área de conservación en estado natural.** - Considere 2 zonas del área de conservación en estado natural, la zona 1 con un polígono que posee un área estimada de 4,06 hectáreas, el área 2 con un polígono que posee un área estimada de 22,35 hectáreas.

**Art. 11.- Área de utilidad pública.** - Considérese que el área de utilidad pública se refiere a la actividad de regularización de la lotización "Los Rubios", que es de beneficio o interés colectivo para los habitantes de esta lotización, misma que se encuentra estimada aproximadamente en 9,37 hectáreas.

**Art. 12.- Área de compensación.** – Considere las áreas 2 y 4 del Artículo 7 de la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN VENTANAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE, como áreas que compensaran el área consolidada para utilidad pública que se encuentra dentro del área existente del Humedal Ramsar Abras de Mantequilla existente en el Cantón Ventanas.

Coordenadas del **Área 2** Zonas bajas reguladoras del control hídrico ubicadas en el sector industrial cuya superficie es de 8,40 hectáreas; de la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Ventanas a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible.

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	669902,3	9840861,4	21	669549,3	9840597,7
2	669937,9	9840875,3	22	669590,4	9840508,2
3	669915,5	9840926,8	23	669618,5	9840504,8
4	669895,6	9840927,1	24	669634,2	9840518,5
5	669874,3	9840930,9	25	669645,7	9840531,8
6	669818,5	9840980,0	26	669638,4	9840553,9
7	669803,7	9841007,2	27	669649,1	9840574,7
8	669729,8	9840943,5	28	669677,8	9840593,1
9	669708,5	9840966,7	29	669713,8	9840627,6
10	669682,3	9840953,6	30	669771,0	9840685,9
11	669664,6	9840901,1	31	669769,0	9840739,9
12	669648,9	9840845,1	32	669823,1	9840785,4
13	669615,5	9840733,6	33	669836,2	9840792,6
14	669607,5	9840713,8	34	669870,1	9840867,4
15	669585,1	9840715,7	35	669895,7	9840820,2
16	669552,2	9840712,7	36	669892,9	9840827,5
17	669561,7	9840667,2	37	669899,4	9840835,4
18	669539,5	9840661,9	38	669907,2	9840839,6
19	669535,7	9840673,8	39	669903,0	9840858,3
20	669526,3	9840670,0	40	669932,3	9840877,2

Coordenadas del **Área 4** Zonas bajas reguladoras del control hídrico ubicadas en el sector 5 de agosto colindante con la ciudadela Loma Grande cuya superficie es de 1,92 hectáreas; de la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Ventanas a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible.

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	670865	9841245	24	670858	9841654
2	670930	9841247	25	670809	9841882
3	670931	9841277	26	670698	9841906
4	670882	9841277	27	670680	9841892
5	670890	9841281	28	670687	9841865
6	670899	9841413	29	670692	9841847
7	670914	9841417	30	670674	9841776
8	670926	9841483	31	670615	9841718
9	670885	9841487	32	670607	9841660
10	670875	9841422	33	670614	9841604
11	670881	9841415	34	670639	9841577
12	670875	9841395	35	670670	9841548

13	670868	9841374	36	670671	9841486
14	670865	9841382	37	670756	9841479
15	670817	9841445	38	670772	9841374
16	670819	9841452	39	670788	9841337
17	670807	9841510	40	670826	9841311
18	670808	9841557	41	670850	9841289
19	670801	9841557	42	670876	9841283
20	670770	9841571	43	670883	9841253
21	670754	9841589	44	670899	9841238
22	670737	9841064	45	670939	9841244
23	670739	9841661			

**Art. 13.- Plan de Manejo Ambiental.** – Considérese el Plan de Manejo del área de conservación se construirá en un proceso participativo de investigación, talleres, reuniones y consultas, involucrando la reestructuración del Humedal:

- a. Levantamiento, sistematización y organización de información útil para el plan de manejo, la misma que será generada en estudios realizados en el área, y de estudios actualizados: diagnóstico biofísico, socio-económico, análisis factibilidad para la implementación de acuerdos de conservación y mapa de actores, entre otros.
- b. Generación y actualización de la información necesaria sobre la diversidad, contorno y extensión de los diferentes tipos de suelo en el área de estudio.
- c. Generación de nueva información, necesaria para realizar un mapeo de las zonas de conservación y restauración, en estrecha coordinación con los actores de la zona.
- d. Elaboración de la propuesta de zonificación de usos, considerando los sitios prioritarios para la conservación y los usos actuales del área y las estrategias acordadas para lograr los objetivos de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos

**Art. 14.- Análisis superficial.** – Considérese la metodología aplicada en el estudio superficial comprende cuatro pasos generales:

- 1) Selección y mapeo de indicadores de biodiversidad,
- 2) Definición de metas de conservación para los indicadores seleccionados,
- 3) Monitoreo de los componentes bióticos; flora, fauna y recurso hídrico,
- 4) Procesos participativos de investigación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los predios objeto de regularización se sujetarán a lo dispuesto en la "ORDENANZA PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y

ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES" y en otras ordenanzas de la materia, en todo aquello que no se contraponga a lo aquí dispuesto.

**SEGUNDA.** - Dado el carácter especial de la presente ordenanza de regularización en los términos del artículo 596 del COOTAD, todas las solicitudes de regularización presentadas y las que en el futuro se presenten en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, serán rechazadas de plano por el órgano competente de la Municipalidad

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa  
**ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS**



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIANA MERCEDES  
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangón Cordero  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO**

**Certifico:** que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS EN LA PRESENTE NORMATIVA MUNICIPAL**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 24 de marzo del 2022; y, 31 de marzo del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIANA MERCEDES  
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangón Cordero  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Ventanas, marzo 31 del 2022.

**Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.**

**Sanción.** - En la ciudad de Ventanas, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS EN LA PRESENTE NORMATIVA MUNICIPAL.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa  
**ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.**

**RAZÓN.** - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIANA MERCEDES  
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

*Alcaldía de*  
Ventanas, marzo 31 del 2022  
**VENTANAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.